

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 36 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDEN

En relación con la Orden de este Ministerio de fecha 9 del corriente, publicada en el "Boletín Oficial" número 505, referente a las condiciones exigidas para la celebración del concurso entre médicos del Cuerpo de Baños, y habiéndose recibido informes en el sentido de que por causas de fuerza mayor no pueden ser abiertos los Bañeros de Fitero Nuevo y Fitero Viejo (Navarra) en la presente temporada, quedan totalmente excluidos del concurso los referidos establecimientos de aguas minero-medicinales, prorrogándose el plazo de admisión de instancias hasta el día 30 del corriente para que puedan pedir otro balneario únicamente aquellos médicos del Cuerpo que ya hubiesen solicitado dichas plazas.

Por lo anteriormente expuesto se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles reproducir esta Orden en los "Boletines Oficiales" de su provincia.

Burgos, 26 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D., José Lorente.

ADMINISTRACION CENTRAL

TELEGRAFOS

Subasta pública

Autorizada por orden de la Comisión de Hacienda (Tesoro), número 2.390, de fecha 31 de enero último, la entonces llamada Dirección de Telégrafos,

para anunciar subasta pública a fin de contratar el suministro de 26.235 postes de pino creosotados, de los cuales 7.000 serán de 6 metros de longitud, 10.000 de 7 metros, 7.500 de 8 metros, 650 de 10 metros y 275 de 12 metros, necesarios para las construcciones y reparaciones de la red telegráfica del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública.

Valladolid, 26 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe Nacional del Servicio de Correos y Telecomunicación.

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el suministro de 26.325 postes de pino inyectado con creosota, de diferentes dimensiones, necesarios para las construcciones y reparaciones de la red telegráfica del Estado, de los cuales 7.900 serán de 6 metros de longitud, 10.000 de 7, 7.500 de 8, 650 de 10 y 275 de 12.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.^a El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911, no admitiéndose, por tratarse de una primera subasta, proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional.

2.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 12 de abril próximo, a las once horas, en el Palacio de Comunicaciones de Valladolid, presidida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Co-

rreos y Telecomunicación o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Abogado del Estado, como asesor jurídico, el Administrador de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Valladolid, el Jefe de la División 4.^a de Telégrafos, y del Notario que levantará el acta correspondiente.

Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.^a Para tomar parte en esta licitación es indispensable haber constituido previamente en metálico un depósito provisional, consistente en un 5 por 100 del total a que asciende el importe de la proposición en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósito en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército, debiendo presentar al mismo tiempo que la proposición el oportuno resguardo.

4.^a Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de.... (tal fecha), cargados, sobre vagón en.... (tal o tales) estaciones férreas de vía ancha de.... (tal línea y tal Compañía) o en el almacén de Telégrafos de la localidad en donde se verifique la inyección, según convenga al Estado.... (tantos) postes de pino creosotados de 6 metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas)... (tantos) postes de 7 metros de longitud a.... pesetas uno (tantas pesetas)... (tantos) postes de 8 metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas)... (tantos) postes de 10 metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas) y.... (tantos) postes de 12 metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas), que hacen un total de..... (tantas pesetas). Para seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas exigida y la certificación del... (Director o Gerente) de la.... (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene. El procedimiento de inyección que se ha de seguir es el de...

(Fecha, firma y domicilio)".

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.^a Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar en pliego aparte, además del resguardo provisional a que se hace referencia en la condición 3.^a, su cédula personal, que le será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto; de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros, en unión de una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asista a la licitación, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.^o y 2.^o del Real Decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por la Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

Los poderes que se presenten serán bastanteados

por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

6.^a Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de esta subasta.

7.^a La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará a cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente, a cuyo efecto será sometido al Excmo. Sr. Ministro del ramo.

8.^a En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al adjudicatario la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Valladolid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Jefatura de Telégrafos; el pago de los impuestos de derechos reales, Timbre y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado".

9.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores del Estado.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiese que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. Según convenga en su día a la Administración, la entrega de los postes objeto de esta subasta se efectuará por cuenta del contratista, cargados sobre vagón en estación férrea española de vía ancha, de Compañía que esté adherida al convenio para facturación de material por tarifa reducida, o si lo hubiere, dentro del almacén de Telégrafos de la población en que esté situado el taller en que se

efectúen las operaciones de creosotación de los postes contratados antes de los noventa días siguientes a la fecha en que se le hubiere hecho la adquisición.

En las entregas que se hagan dentro del almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en él los postes, sin gasto alguno para el Estado, en la forma en que disponga el funcionario que designe esta Jefatura para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

12. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por funcionario o funcionarios nombrados por esta Jefatura para tal fin, quienes desearán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcar los que resulten útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real Decreto de 19 de junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que ocasionen dichas operaciones, excepto las dietas que, reglamentariamente, puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento de los postes, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que al hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento, extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Jefatura de servicio.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultare que todo o parte de él no cumpliera las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzasen, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son:

15'75 pesetas por cada poste de 6 metros de longitud.

20 pesetas por cada poste de 7 metros de longitud.

28 pesetas por cada poste de 8 metros de longitud.

45'50 pesetas por cada poste de 10 metros de longitud.

70 pesetas por cada poste de 12 metros de longitud.

16. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar a aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de octubre de 1932, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., y quedando sometido a las jurisdicciones administrativa y contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista o contratistas mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa consignación en la Dirección General del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1'30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción definitiva del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza de que trata la condición 9.ª

20. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de 26 de julio de 1917 aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez”.

“Artículo 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos

de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual".

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato".

"Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración".

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional".

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes han de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará por el certificado de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del reconocimiento y comprobación que hayan de efectuar los funcionarios que esta Dirección designe.

Los postes serán de madera de pino, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas sesgadas, no arrollados; es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar. Colocados los postes sobre los apoyos, han de ser claramente sonoros al golpearlos con un martillo. Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminada en punta o chafán por la cogolla y en sección plana normal al eje por la coz.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, ad-

mitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

a) Una curva uniforme que comprenda desde el raigal a la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

b) Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, de modo que el punto de inflexión se encuentre en la mitad superior del poste y que las sumas de las flechas no excedan del 2 por 100 de la longitud total.

c) Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 1.50 metros, contados a partir del raigal; considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.^a Las dimensiones mínimas del grueso de los postes se fijarán así: circunferencia en la cogolla: para los de 6 metros, 32 centímetros; para los de 7 metros, 32 centímetros; para los de 8 metros, 35 centímetros; para los de 10 metros, 40 centímetros, y para los de 12 metros, 40 centímetros.

Esta circunferencia irá aumentando sin variaciones bruscas hasta metro y medio del raigal, donde la circunferencia mínima será: para los de 6 metros, 45 centímetros; para los de 7 metros, 50 centímetros; para los de 8 metros, 55 centímetros; para los de 10 metros, 67 centímetros, y para los de 12 metros, 73 centímetros.

3.^a Para lograr las mejores condiciones de inyección, la madera ha de estar bien desecada.

4.^a La inyección podrá hacerse por el procedimiento de Bréant o por el de Rüping, siempre que el líquido inyectado alcance a toda la masa de la madera inyectable. Se definirá como madera no inyectable o corazón de la madera la zona central del tronco que no se deja penetrar por la creosota a la temperatura ordinaria, con una diferencia de presión de una atmósfera, actuando sobre una cara de un disco de madera de un centímetro de espesor (cortado en el sentido de la fibra), seca, sin grietas visibles, en menos de un minuto.

La creosota inyectada será obtenida por destilación del alquitrán de hulla, perfectamente fluida a la temperatura ordinaria; no contendrá más del 1 por 100 de substancias, cuyo punto de ebullición será inferior a 120 grados centígrados; contendrá de 5 a 10 por 100 de fenoles y de 15 a 25 por 100 de naftalina y no menos de 60 por 100 de substancias que destilan a temperatura superior a 250 grados.

La densidad de la creosota a 15 grados estará comprendida entre 1.040 y 1.100.

La inyección se verificará a la temperatura de 75 grados a 90 grados.

Cualquiera que sea el procedimiento seguido, la cantidad de creosota inyectada no será inferior a 120 kilogramos por metro cúbico de madera.

5.^a Las operaciones de creosotado las presenciara el funcionario o funcionarios designados por esta Jefatura, que serán responsables de las condiciones en que la inyección se verifique, para cuya comprobación deberán remitir al Laboratorio de Telecomunicación muestra del antiséptico empleado y de las pruebas para verificar la profundidad de la impregnación, sin perjuicio de las operaciones que a este fin verifiquen por sí mismos.

6.^a El contratista presentará los postes marcados a fuego o por otro procedimiento persistente con la indicación **C. T.** situada a dos metros y medio de la coz.

Valladolid, 28 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Aprobado, Martínez Anido.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 519, de fecha 24 de marzo de 1938).

SECCION TERCERA

Núm. 1.627.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

CONVOCATORIA

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en su sesión del día 28 del corriente mes, acordó anunciar la provisión de la plaza de portero del Hogar Infantil, de Calatayud, con carácter meramente provisional y sin que el desempeño del cargo constituya mérito alguno para optar en su día a la propiedad, con el haber o jornal diario de seis pesetas ochenta y cinco céntimos, entre quienes posean aptitud física para el desempeño del cargo, justificada con certificación facultativa; instrucción elemental, para cuya prueba los solicitantes deberán escribir enteramente, y de su puño y letra, la instancia solicitando tomar parte en el concurso, bajo pena de nulidad del nombramiento si se comprobase lo contrario en cualquier tiempo, y buenos antecedentes de conducta político-sociales, justificados con certificación de la respectiva Alcaldía del lugar de su residencia.

Se establecen como méritos de preferencia para la resolución del concurso los siguientes:

1.º Haber sido recompensado en cualquiera de las formas señaladas en el Decreto 192, constituyendo graduación entre los que lo sean la prioridad que se establece en el artículo 1.º de dicha disposición:

- a) Ascenso por méritos de guerra.
- b) Cruz Laureada de San Fernando.
- c) Medalla Militar.
- d) Cruz de Guerra.
- e) Cruz Roja del Mérito Militar.
- f) Medalla de Sufrimientos por la Patria.
- g) Medalla de Campaña.

2.º La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

3.º En igualdad de condiciones, el que ostentare mayor empleo o categoría militar, y en su defecto mayor edad.

Estas circunstancias se justificarán documentalmente en la forma procedente.

El plazo de admisión de solicitudes será, en horas hábiles de oficina, hasta las dieciocho del día 12 de abril próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

Habiendo transcurrido con gran exceso el plazo señalado por la Instrucción de cédulas personales de 4 de noviembre de 1925 para la remisión a la Diputación Provincial de los padrones de dicho impuesto,

que deben formar los Ayuntamientos de la provincia, se hace presente a los mismos que deben proceder a la rápida formación de dichos padrones y remitirlos seguidamente a la aprobación de esta Comisión Gestora, como encargada provisionalmente de los servicios de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 1 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.626.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a los agricultores de la provincia de Zaragoza que en breve se comenzará por este Servicio Nacional a facilitar semilla de maíz a los agricultores que lo deseen y que justifiquen estar preparados para efectuar el cultivo correspondiente, así como se concederán los anticipos señalados y se llevarán a efecto, en general, cuantos extremos dispone la reciente legislación de ordenación de maíz recientemente dictada.

Los precios de tasa que regirán para la próxima cosecha de maíz del año actual se publicarán muy en breve para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1 de abril de 1938. — Segundo año Triunfal. — El Jefe provincial, M. Navarro.

Núm. 1.626.

ORDENACION DEL MAIZ

Se hace saber a todos los poseedores de maíces seleccionados de la cosecha de 1937 que en las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo se reciben ofertas de dichos maíces para su compra por este Servicio Nacional con destino a siembra.

En consecuencia, los propietarios de maíces que reúnan las condiciones indicadas, y en especial las precisas para ser totalmente adecuados para la siembra, y que deseen venderlos a este Servicio Nacional, deberán presentar las ofertas de los mismos en las Jefaturas Comarcales de este Servicio Nacional.

Los precios de compra de dichos maíces oscilarán alrededor de 48 a 50 pesetas por quintal métrico, según variedades, con arreglo a la escala de precios que oportunamente se hallará expuesta al público en las distintas oficinas de este Servicio Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial para los interesados.

Zaragoza, 1 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, M. Navarro.

Junta Provincial de Abastos.

Cumpliendo orden de la Superioridad, se previene a los señores industriales y comerciantes de esta plaza y provincia lo siguiente:

1.º A partir del día 6 de abril próximo, toda mercancía que haya de remitirse fuera de la provincia precisará, para su circulación legal, que el expedidor se provea de la correspondiente guía, que será facilitada en las oficinas de este organismo.

2.º En el momento de procederse a una facturación de cualquier artículo con destino a más allá de la provincia, el personal de la estación férrea que correspon-

da no la admitirá interin no acompañe la guía que con carácter obligatorio se exige.

3.º Dado caso que el envío haya de realizarse utilizando el transporte por carretera, es análogamente, condición indispensable que el conductor del vehículo esté en posesión de la guía que comprenda los géneros de su cargamento.

4.º Igualmente todo aquel producto que se reciba proveniente de otra provincia, bien por ferrocarril, bien por carretera, deberá presentarse con la guía que acredite la legal circulación de la mercancía de que se trate.

5.º Todo comerciante o industrial que reciba mercancía carente de guía queda obligado, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a declarar tal falta de requisito en las oficinas de esta Junta Provincial de Abastos, donde se le facilitará impreso que subsane la deficiencia señalada.

6.º Se hace patente que toda infracción a los preceptos anteriores se sancionará con todo rigor.

Zaragoza, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.384.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 301, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Bureta D. Mariano Pérez Gracia, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de abril próximo y hora de las diez y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la

certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Bureta.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en Marbadón, de cabida 1 área 79 centiáreas; linda: al Norte, Sebastián Lázaro; Este, Vicente Morales; Sur, acequia, y Oeste, Julián Domínguez. Tasado en 120 pesetas.

2.º Otro campo en Conejares, de cabida 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Higinia Sebastián; Este, senda; Sur, Sixto Martínez, y Oeste, senda. Tasado en 160 pesetas.

3.º Otro campo en Agueras de Marquete, de cabida 9 áreas 55 centiáreas; linda: al Norte y Este, camino; Sur, sarda, y Oeste, Higinia Sebastián. Tasado en 116 pesetas.

Dado en Borja a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.384.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 312, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Agón D. Higinio Román Cuartero, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de abril próximo y hora de las diez y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas están constituidos por la primera copia de escritura pública.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Agón.

Bienes que se subastan:

Tres cabezas del ganado cabrío. Tasadas en 150 pesetas.

Un campo en la partida de "Bruñén", de 6 hanegas de cabida, igual a 42 áreas 91 centiáreas; linda: al Norte, Lucas Arostegui; Sur, riego; Este, Rosario Sarria, y Oeste, Elías Torres. Tasado en 600 pesetas.

Dado en Borja a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.384.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 313, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Agón D. Antonio Serrano González, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de abril próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Agón.

Bienes que se subastan:

1.º 200 kilos de cebada. Tasados en 64 pesetas.

2.º 1.000 idem de veza. Tasados en 50 pesetas.

3.º 200 idem de alfalfa. Tasados en 20 pesetas.

4.º Un mulo cerrado, castaño obscuro, de 7 cuartas. Tasado en 500 pesetas.

5.º Un campo, en San Gil, de 4 hanegas de cabida, igual a 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, Carlos de Gracia; Sur, Benito Navarro; Este, Juana González, y Oeste, Consuelo Bea. Tasado en 80 pesetas.

6.º Otro campo en Bresñén, olivar, de 5 almudes de cabida, igual a 2 áreas 99 centiáreas; linda: al Norte, Carlos de Gracia; Sur, camino; Este, Alejandro Torres, y Oeste, Cristóbal Berreco. Tasado en 80 pesetas.

7.º Una casa con corral en la calle de las Eras, número 16 viejo, que confronta: por derecha, Baltasar Yoldy; izquierda, Luisa Serrano, y espalda, río Huecha. Tasado en 800 pesetas.

Dado en Borja a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.523

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Sebastián Ramos Ramas, sobre infracción de la ley de Caza, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 25 del mes actual, a las once horas, previniéndose: que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.

Una casa-habitación sita en Pedrola, Arrabal de Cabezo, calle de la Independencia, señalada con el número 38, de 78 metros cuadrados, lindante: por derecha entrando, con Domingo Almaluez; izquierda, con vago, y espalda, con casa de Manuel Marquina. Valorada en dos mil seiscientas pesetas.

Dado en La Almunia a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Antonio Bayona. — El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 1.595.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de mil pesetas, más las costas, impuesta a Pedro Urdániz Malón, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes embargados a aquél:

Semovientes en depósito del vecino de Uncastillo

Longinos Arilla:

	Pesetas
Un mulo de 14 años, pelo obscuro, talla baja. Tasado en.....	250
Y otro mulo, de 12 años, pelo tordo y talla baja. Tasado en.....	300

Inmuebles sitos en Uncastillo y su término:

Pesetas

Mitad indivisa de una casa en la calle de San Felices, número 39, de 52 metros de superficie; linda: por derecha, la de Frutos Tirapo; izquierda, la de Sebastián Arregui, y espalda, la de Blas Arbuniés. Tasada dicha mitad en... 2.500

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 del próximo mes de abril y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 cuando menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Que con respecto a los inmuebles, las cargas preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando el ramo separado de embargo de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.629.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.,

comunica a sus accionistas que a partir del día 5 del actual pagará el dividendo de 3 por 100, complementario del ejercicio de 1937, acordado por la Junta general de accionistas celebrada el 30 del corriente, pago que realizará la Caja social todos los días hábiles, de nueve a trece, contra cupón núm. 42 de acciones de la Sociedad.

Zaragoza, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gerente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.**A LOS AYUNTAMIENTOS**

Esta Comisión Gestora se hizo cargo provisionalmente de los servicios correspondientes a la Excelentísima Diputación Provincial de Teruel; pero para el desenvolvimiento de los mismos y atender a las obligaciones de dicha Corporación precisa contar con los medios económicos que a dicha Diputación corresponden.

Por ello me dirijo a los Ayuntamientos de esa provincia, y muy especialmente a aquellos que por no haber estado en poder de los marxistas se hallan en situación más normal, solicitando de los mismos que, a la mayor brevedad, ingresen en esta Corporación, como mínimo, el importe del primer trimestre de aportación municipal forzosa, procurando satisfacer también las cantidades que por otros conceptos adeuden a la Excelentísima Diputación Provincial de Teruel, ya que ello es necesario para que esta Comisión pueda atender a las obligaciones y servicios propios de aquélla.

Espero que este llamamiento, hecho en interés de esa provincia, ha de hacer que los Ayuntamientos de la misma, dando prueba del celo y patriotismo que les distingue, efectúen rápidamente el pago que se interesa de

sus débitos a favor de la Excma. Diputación Provincial.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 1 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

CELLA

Núm. 1.614.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo Emilio Blasco Sánchez, Millán Blasco Sánchez, Joaquín Bronchal Soler, Félix Esteban López, Victoriano Esteban Remón, Manuel Gracia Sanz, Hernández Jiménez, Isidoro Herrero Navarro, Antonio Lorente Soriano, Vicente Martínez Alañes, Tomás Mateo Rubira, Manuel Miedes Gómez, Francisco Pascual Lorente, José Pérez González, Luis Pérez Moreno, Joaquín Sáez Garfella, cuyo paradero se ignora, por la presente se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante esta Alcaldía hasta el día 20 de abril próximo. De lo contrario serán declarados prófugos con arreglo a la ley.

Cella, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Ahedo.